

Montevideo, 15 de septiembre de 2020

Dr. Álvaro Delgado
Secretario de la Presidencia
República Oriental del Uruguay

Presente

Estimado Dr. Álvaro Delgado,

Quienes suscribimos la presente carta apelamos a sus buenos oficios para que nos ayude a trasladar a las autoridades correspondientes nuestra preocupación de lo que hoy constituye un verdadero desafío que enfrentamos los ciudadanos legales uruguayos, que vemos erosionados nuestros derechos en los últimos años como *miembros de la soberanía de la Nación* (Art. 77, Constitución de la República Oriental del Uruguay), con los consiguientes perjuicios morales, cívicos y económicos. Esta degradación de derechos se manifiesta específicamente en el trato discriminatorio que las autoridades migratorias extranjeras nos están confiriendo al viajar al exterior, lo que a nuestro entender perjudica nuestra condición de ciudadanos uruguayos plenos, en particular, en lo referido a la libertad de movimiento.

Para ponerlo en contexto, desde hace más de dos años, a raíz de las actualizaciones que la Unión Europea realizara al Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo que establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, varios ciudadanos legales de este país hemos sido impedidos de viajar específicamente a Europa, sin otra explicación que el “hecho fortuito” de haber nacido en un país de la lista de los que no están exonerados de visado, a pesar de ser ciudadanos legales del Uruguay y de viajar con pasaporte uruguayo, reconocido internacionalmente por su confiabilidad y seguridad. Lamentablemente, esta situación que no existía anteriormente, está siendo replicada por otros países fuera del Espacio Schengen, incluyendo países de Iberoamérica (Argentina, Chile, Perú, República Dominicana), África, Medio Oriente (Jordania) y Asia (Corea del Sur y Japón), con muchos de los cuales Uruguay ha suscrito acuerdos bilaterales sobre temas tributarios, y en los cuales se nos reconoce explícitamente nuestra condición de **nacional**.

Aparentemente, la causa de ese trato discriminatorio radica en el hecho de que los documentos de identificación uruguayos, a diferencia de los de otros países, distinguen entre nacionalidad y ciudadanía, con lo cual son varios los casos donde el portador del documento uruguayo es de una nacionalidad que requiere visado, aunque el pasaporte uruguayo no lo precise, lo que sin dudas genera una gran confusión ante las autoridades migratorias competentes.

A raíz de los sucesivos reclamos, se abrió el expediente Nro. 2018-4-31-0003664 por parte de la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC), con fecha 29 de agosto de 2018, en el que también participaban la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación de la Cancillería, así como la delegación de la OACI en Uruguay, con el objetivo expreso de encontrar una solución viable y pragmática a esta problemática, pero hasta el momento nunca obtuvimos una respuesta, ni conocimos el contenido, el tono y los posibles resultados de la gestión. Recientemente, un grupo de ciudadanos hemos presentado peticiones administrativas al Ministerio del Interior, donde reclamamos que se nos reconozca nuestro derecho a la nacionalidad. Una copia del referido recurso se adjunta a la presente carta para su conocimiento.

Por una parte, sabemos que las Leyes 16.021 y 19.362, actualmente vigentes, extienden el derecho a la nacionalidad a los hijos y nietos de los ciudadanos naturales, privándonos a los ciudadanos legales “(*.. de ese acto voluntario, que liga a un individuo con una comunidad estatal, que produce ciertas consecuencias de Derecho, especialmente en el orden internacional ..*)” (Jiménez de Aréchaga Mac-Coll, 1991), por lo que basamos nuestro reclamo en la existencia de un amplio conjunto de leyes en las que sí se utilizan indistintamente los términos ciudadanos y nacionales, para referirse a las mismas personas.

Por ejemplo, el texto del acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre residencia permanente (Ley N° 19.214) del 7 de mayo de 2014, entre cuyos considerandos se puede leer el convencimiento de que “*sería oportuno facilitar el tránsito de sus nacionales entre sus respectivos territorios, con el fin de ampliar las oportunidades para todos los ciudadanos brasileños y uruguayos¹*”, o los **treinta y cinco acuerdos con terceros países** sobre temas tributarios², en los cuales se ha empleado un recurso legal para homogenizar el término “nacional”, hacerlo compatible con las definiciones modernas usadas en las respectivas leyes nacionales y así evitar un trato discriminatorio entre los “nacionales” de los países signatarios, a quienes se les denominan como “*toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de Uruguay*”. Lo mismo sucede con la Ley N° 19.566 sobre las Zonas Francas, en cuyo Artículo 14 (modificatorio del Art. 18 de la Ley N° 15.921) se especifican que “*los usuarios de las zonas francas emplearán en las actividades que realicen en las mismas, un mínimo de 75% (setenta y cinco por ciento) (o de 50%, para el caso de los servicios) de personal constituido por ciudadanos*

¹ <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/4890946.HTML>

² Acuerdos en Materia Tributaria. <https://www.mef.gub.uy/10222/8/areas/acuerdos-en-materia-tributaria.html>

uruguayos, naturales o legales, a fin de poder mantener su calidad de tales y los beneficios y derechos que esta ley les acuerda". El mismo artículo finaliza con que *"la solicitud al Poder Ejecutivo para reducir los porcentajes de nacionales en la actividad deberá ser contestada en sesenta días desde el día de la solicitud"*. Estos son solo algunos ejemplos de la existencia de normas legales vigentes donde el tratamiento y reconocimiento de los **nacionales** del Uruguay, incluye a todos sus ciudadanos, sean naturales o legales, sin distinción alguna, lo que demuestra el pragmatismo de una nación moderna y madura.

Con todas estas evidencias a la vista le pedimos que **nos ayude a diligenciar ante la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC), o ante la instancia que usted considere oportuna, y como medida provisoria de corto plazo, la implementación de un mecanismo legal similar al usado en los referidos acuerdos que nos permita, en acto voluntario, optar por la nacionalidad uruguaya** al momento de la expedición de los pasaportes comunes.

A mediano plazo, entendemos que la presentación de un proyecto de ley que supere el alcance de las Leyes 16.021 y 19.362, e incluya una interpretación alineada a la realidad contemporánea de los artículos 73, 74, 75, 77, 80 y 81 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, extendiendo la nacionalidad también a los ciudadanos legales, sería la solución definitiva. Con esta nueva ley, no solo se reconocería el derecho al cambio de nacionalidad, tal y como lo define el Artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que *"a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla"*, sino que se aseguraría el cumplimiento de los deberes y derechos de los ciudadanos legales definidos en los referidos artículos de nuestra Carta Magna.

Esperamos con optimismo obtener una solución favorable a nuestro problema y, en ese sentido, confiamos plenamente en sus buenos oficios. En caso de que por razones de alcance u oportunidad no sea posible atender este petitorio en esta instancia, igualmente le agradecemos que nos ayude a encontrar una solución viable a esta problemática. Por cualquier consulta o solicitud de información, nos puede contactar a través del email contacto@nacionalidad.uy o al teléfono **096.854.192**.

Uruguay es nuestro país, nuestra casa y estamos comprometidos con el presente y el futuro de la Nación, pero nos dolería muchísimo ver degradado nuestro derecho a la libertad de movimiento y de circulación. Somos agradecidos a esta hermosa tierra donde muchos de nosotros hemos encontrado el espacio de libertad que carecen nuestros países de orígenes. Y no estamos dispuesto a renunciar a ello.

Al tiempo de reiterarle nuestro agradecimiento por permitirnos la presentación de esta carta, hacemos propicia la ocasión para enviarle cordiales.

Atentamente,

Cc/ **Dra. Carolina Ache Batlle**, Subsecretaria de Relaciones Exteriores, MRREE
subsecretaria@mrree.gub.uy

Dr. Alberto Lacoste, Abogado, Comisario General (P.T), Subdirector Nacional DNIC
alberto.lacoste@minterior.gub.uy / alacoste@dnic.gub.uy

Dr. Pablo Dalmau, Abogado, Asesor y Representante del Grupo de Ciudadanos Legales. Juan Carlos Gómez 1492, Escritorio 205. Ciudad Vieja. drpablodalmau@gmail.com

COPIA